

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 682/2009

RESOLUCION N° 106 /009

Montevideo, 21 de setiembre de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Sufarma S.R.L., contra la Resolución N° 27/009 de fecha 2 de marzo de 2009.

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso la adjudicación, en el marco del Llamado N° 1021/2008 "Suministro de Ropa Quirúrgica Descartable y Alquiler de Ropa Quirúrgica".

II) que por Resolución N° 40/009 de fecha 23 de marzo de 2009 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos interpuestos, al amparo del artículo 62 del TOCAF.

III) que el recurrente manifiesta particular agravio sobre los ítems adjudicados a la firma Medical Zonsejnas S.A., ya que entiende que dicha firma, en los casos en que cotizó varias ofertas para un mismo ítem, lo hizo sin identificar cada una de las ofertas, modificando posteriormente la oferta presentada.

IV) que asimismo, manifiesta particular agravio sobre los ítems adjudicados a la firma Medical Zonsejnas S.A. ya que entiende que presenta con su oferta, un Certificado emitido por la Cámara de Industrias del Uruguay, en el cual no coinciden los precios declarados ante la mencionada Cámara (CIU), con los precios cotizados a esta Unidad.

V) que además, impugna los ítems N° 23, 27 y 37, adjudicados a la recurrente, Sufarma S.R.L., respecto de las cantidades adjudicadas, solicitando un aumento de dichas cantidades.

CONSIDERANDO: I) que la Administración cumplió con todas las normas aplicables en materia de contratación administrativa, tanto con las normas generales (TOCAF) como con las específicas que la regulan, que a los efectos son el Decreto 428/002 de fecha 5 de noviembre de 2002 y las Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de octubre y 12 de diciembre de 2002; cumpliéndose asimismo con los principios rectores en la materia, como son el Principio de Publicidad, Concurrencia, Transparencia e Igualdad entre los Oferentes.

II) que la Administración cumplió con lo establecido en el artículo 57° del TOCAF al establecer que el pronunciamiento de las Comisiones Asesoras en materia de adjudicaciones debe ser fundado y necesario, acatando lo recomendado por la Comisión Asesora Técnica

actuante, al adjudicar a la oferta más conveniente para los intereses encargados a su custodia, según Actas de la Comisión Asesora Técnica que constan en el Expediente N° 4216/008 correspondiente al Llamado N° 1021/2008, de fojas 864 a 1001.

III) que en atención al Principio de Transparencia, una vez puesto de manifiesto el expediente y presentadas las observaciones a la Pre-Adjudicación por parte del recurrente (Sufarma SRL), esta Unidad analizó las mismas, según surge del Acta de reunión de la Comisión Asesora Técnica de fecha 30 de enero de 2009.

IV) que respecto del agravio esgrimido por el recurrente respecto de los ítems adjudicados a la firma Medical Zonsejnas S.A, esgrimiendo que no se identificaron claramente las distintas ofertas realizadas para un mismo ítem, corresponde manifestar que según surge del informe del Sector Insumos Médicos de esta Unidad de fecha 18 de agosto de 2009, al constatar la Comisión Asesora Técnica la falta de claridad respecto a lo ofertado, se efectuó la consulta a la firma oferente, quien ratificó la interpretación realizada por la Comisión, no variando en consecuencia su oferta, tal surge del informe presentado que consta en el Expediente N° 4216/2008 del Llamado N° 1021, a fojas 608.

V) que la actuación de la Administración en este caso, está perfectamente comprendida en el estricto cumplimiento del Principio de Flexibilidad, que es especialmente aplicable a los requisitos de forma y procedimientos de contratación administrativa, para que no sean rígidos y se puedan adecuar a las características, necesidades y realidades y que se recoge en el artículo 131 del TOCAF.

VI) que respecto del agravio esgrimido por el recurrente, con relación a los ítems adjudicados a la firma Medical Zonsejnas S.A., por entender que presenta con su oferta, un Certificado emitido por la Cámara de Industrias del Uruguay en el cual no coinciden los precios declarados ante la mencionada Cámara (CIU) con los precios cotizados ante esta Unidad; según surge del ya mencionado informe del Sector Insumos Médicos de la UCA de fecha 18 de agosto de 2009, en ninguno de los casos en que la firma Medical Zonsejnas S.A. resultó adjudicataria, fue beneficiada por la preferencia por la industria nacional por lo que no se tuvo en cuenta el Certificado en cuestión.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

VII) no obstante lo expuesto, esta Unidad analizará si existieron o no discrepancias en los precios declarados oportunamente por la firma Medical Zonsejnas S.A. y los precios ofertados en el Llamado de que tratan los presentes.

VIII) que la adjudicación realizada a la firma Medical Zonsejnas S.A., en todos sus ítems, fue por motivo de Precio., el cual está especialmente establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, en sus Cláusulas 11 "Factores de Evaluación" y 12 "Adjudicación".

IX) que respecto del agravio esgrimido por la firma recurrente, basado en que la adjudicación realizada a la misma es insuficiente, solicitando que los ítems N° 23, 27 y 37 que le fueran adjudicados sean ampliados en su cantidad, cabe precisar que como lo establece el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia N° 514/98, los oferentes o proponentes no pueden exigir una adjudicación, no tienen derecho a ella teniendo solamente una expectativa fundada.

X) que además de lo manifestado anteriormente, el propio Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su Cláusula 12 "Adjudicación", establece que *"La Administración se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y/o anular ítems o la totalidad del Llamado."*

XI) que la falta de fundamento del recurrente debe ser analizada y una vez resuelto el recurso en sede de revocación, corresponde evaluar su actuación, según lo dispuesto en el artículo 62 del TOCAF.

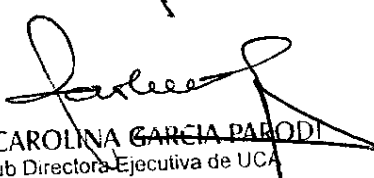
ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, a lo informado por el Sector Insumos Médicos en fecha 18 de agosto de 2009 y por el Asesor Jurídico de la Unidad en fecha 19 de agosto de 2009.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Confirmar el acto administrativo recurrido en sede de revocación, desestimando el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución N° 27/009 de fecha 2 de marzo de 2009, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 1021/2008 *"Suministro de Ropa Quirúrgica Descartable y Alquiler de Ropa Quirúrgica"*.

- 2º) Notificar a la firma Sufarma S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.
- 5º) Evaluar la conducta del recurrente al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 del TOCAF.
- 6º) Analizar si existieron o no discrepancias en los precios declarados oportunamente por la firma Medical Zonsejnas S.A ante la Cámara de Industrias del Uruguay y los precios ofertados en el Llamado de que tratan los presentes, a fin de evaluar la conducta de la citada empresa.



Cra. CAROLINA GARCIA PARODI  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
Ministerio de Economía y Finanzas